

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

## SECRETARÍA GENERAL

## CIRCULAR Núm. 34

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 12 de febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«A fin de que las Corporaciones locales de esa provincia que necesiten divisas en el presente año 1958 puedan ajustar sus peticiones a los requisitos señalados por el Ministerio de Comercio, me complazco en manifestarle, para que lo haga llegar a conocimiento de las autoridades y organismos interesados, que los datos que han de facilitar al formular tales peticiones son las siguientes:

1.º Relación de las licencias concedidas por el Ministerio de Comercio que no han sido puestas en circulación por el IEME, especificando clase de importación, país, fecha en que habría de realizarse el pago, importe del mismo y, en general, todos los datos posibles.

2.º Relación de pagos pendientes por importaciones ya realizadas cuyo importe se haya de abonar en distintos plazos, especificando cantidades a pagar, clase de divisa y fechas de pago.

3.º Relación de solicitudes de importación que están pendientes de resolución en el Ministerio de Comercio, especificándose clase de importación, país de procedencia, valor, condiciones de pago y fechas en que habrían de realizarlo. Cada solicitud incluida en la relación se numerará correlativamente según el orden de preferencia que estime la referida Corporación.

4.º Estimación de las importaciones que sería necesario realizar durante 1958, no incluidas en el apartado anterior, especificando todos los datos posibles

respecto al país de origen, valor, condiciones y fechas de pago, etc.; y numerándolas correlativamente según el orden de importancia que les atribuya la Corporación.

5.º Estimación de los pagos que sería preciso realizar en divisas durante 1958 para atender desplazamientos de personal al extranjero, remuneración de personas en representaciones diplomáticas españolas, asistencia a Congresos o Conferencias internacionales, satisfacer cuotas de Organismos internacionales a los que pertenezca España, etcétera, especificando cantidades y fechas de pago.

Ruego a V. E. circule urgentemente estas instrucciones a las Corporaciones a quienes pueda interesar y remita a esta Dirección General las peticiones que se formulen con los datos respectivos».

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas Corporaciones locales que les pudiera interesar, debiendo comunicar a este Gobierno Civil las peticiones que les interesen, con expresión de los datos concernientes al caso.

Palencia 3 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,  
573 Víctor Frago del Toro.

## CIRCULAR Núm. 35

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, D. ISIDRO GARCÍA MARTÍN, de 45 años, viudo, natural y vecino de Frechilla, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 4 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,  
578 Víctor Frago del Toro.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olaguibel Llovera, Director Gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para la reforma y ampliación de la red urbana de distribución de energía eléctrica de alta y baja tensión de Palencia; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y copia de la escritura de mandato otorgada a favor del Sr. Olaguibel.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 14, correspondiente al día 3 de febrero de 1953, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar reclamaciones, haciendo constar primeramente que se solicitaba imposición de servidumbre forzosa sobre terrenos del Ayuntamiento de Palencia que eran los únicos atravesados por la línea, pero en oficio de fecha 14 de diciembre de 1956, comunica la Sociedad peticionaria que renuncia a dicha petición.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayunta-

miento de Palencia, según consta en el certificado expedido por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la división Inspector de la RENFE y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía, y la personalidad del firmante de la instancia con poder bastante de la Sociedad peticionaria, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad en las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas tres pólizas por valor de 150 pesetas cada una serie A-002364703, A-002364704 y A-002364705 para reintegro de la concesión, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe concede la autorización solicitada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El aislamiento del cable subterráneo, de acuerdo con lo establecido en el art. 32 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, será suficiente para una tensión igual a vez y media la de servicio, más 3.500 voltios, o sea 23.300 voltios.

2.<sup>a</sup> Los conductores se colocarán a una profundidad mínima de 60 centímetros y a una distancia de 50 centímetros al menos de las tuberías de agua, gas o de otros servicios preexistentes, ya sigan la misma dirección o se crucen. Esta separación se elevará un metro con relación a los cables destinados a las comunicaciones telegráficas o telefónicas. En las calles, carreteras y demás vías de carácter público, se colocarán los conductores fuera de la zona destinada al servicio de rodadura y máxima circulación del público, siempre que haya posibilidad.

3.<sup>a</sup> En las cajas o registros de las conducciones subterráneas no se consentirá cañería alguna de agua, gas u otros servicios y estarán dispuestos dichos registros en condiciones de poder ser ventilados fácilmente. Las tapas de estos registros podrán ser de piedra, de hormigón, de cemento o de materiales aisladores, y también metálicos; pero en este último caso y en general si hay alguna parte metálica, ésta no podrá hallarse en comunicación eléctrica con los conductores y para evitar accidentes deberá tener buena comunicación con tierra. Deberán tomarse, además, las disposiciones necesarias para impedir la aglomeración de agua y gas en los registros y su acción sobre los conductores y tapas.

4.<sup>a</sup> Las zanjas de las aceras deberán señalarse de forma que no constituyan peligro alguno para los transeúntes.

5.<sup>a</sup> Para el cruzamiento sobre el ferrocarril en el Km. 295/609 de la línea de Madrid a Santander, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la R. O. de 17 de febrero de 1908,

Ley y Reglamento de Policía de FF. CC., Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y en la parte técnica a las normas de la O. M. de 10 de julio de 1948.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contando desde la fecha en que se comunique la concesión al petionario.

c) Antes de dar comienzo los trabajos, la Entidad petionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el de la RENFE, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del F. C. y del Estado con que haya de cruzar, lo que de acuerdo con el plano que se envía, supone una altura de 10,10 mts. sobre la cabeza del carril más de las vías generales y 10,90 mts. del de las vías de apartadero.

Estos castilletes debidamente calculados irán emplazados fuera del terreno del F. C. y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón a una profundidad no menos a 1-5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 milímetros cuadrados y de una resistencia superior a 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

La línea de energía eléctrica en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a un esfuerzo de tracción de vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase y conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

La línea a instalar deberá ir prevista de las medidas de seguridad necesarias tendentes a evitar contactos con las rasantes instalaciones en el tramo del cruce con las instalaciones eléctricas, telegráficas o telefónicas de la RENFE o del Estado.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad petionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación

del f. c. así lo exigieran, cuando fuera ordenado por la RENFE, o en el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización alguna.

g) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano.

h) Las obras correspondientes al cruce que se autoriza no podrán ejecutarse sin que por el petionario se haya obtenido de la Jefatura de O. P. correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

6.<sup>a</sup> Las tapas metálicas de los pozos subterráneos deberán estar en buena comunicación con tierra; pero esta comunicación será independiente de la unión a tierra de las envueltas metálicas de los transformadores, de forma que dichas envueltas no comuniquen eléctricamente con el quiosco o con la tapa sin la intervención de tierra.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al petionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el petionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.<sup>a</sup> La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

9.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones y una vez que el petionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del petionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones serán las mismas que actualmente estén

en vigor para la empresa petionaria.

11. El petionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro industrial.

12. El petionario queda obligado a introducir, por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales, que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

13. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

14. Queda obligado el petionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; subsidio a la vejez; subsidio familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

15. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

16. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

17. El petionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario para la liquidación de Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el 5'00 por 1.000 el exceso de pesetas 100.000 del presupuesto ge-

neral de las obras, según determina la vigente Ley del Timbre. Palencia 27 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Rodolfo Pérez de Guzmán*. 572

**Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía**

En Cervera de Pisuerga a 27 de enero de 1958, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina Recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Antonio Abad y don Jaime Reguero, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se expresan y por el concepto de contribución que se dirá, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas originadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente, a mi juicio; para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llegaa efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Cervera de Pisuerga 27 de enero de 1958.—El Recaudador, *Severiano de las Heras*.

En cumplimiento de lo acordado en providencia anterior, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

**Urbana**

Año 1956

**Alar del Rey**

Manuela García de los Ríos: Un edificio en la calle Nogales Fuente, linda derecha Petronilo Aguilar, izquierda y fondo terrenos del canal.

**Barrio de San Pedro**

Inocencio Alcalde Fernández: Un edificio en la calle Abajo, linda derecha Angel Fernández, izquierda Francisco Alcalde, fondo Inocencio Alcalde.

Esperanza y Eustasio Ruiz: Un edificio en Extrarradio, linda derecha Irene Izquierdo, izquierda Primitivo Martín, fondo herederos de Leandro Ruiz.

**Barruelo de Santullán**

Juana Abad Merino: Un edificio en la calle La Piquera, linderos no constan.

Hilarina Arenas y hermanos:

Un edificio en la calle F. A. P. Colón, linda derecha Félix Montes, izquierda Heros. Pedro Aparicio, fondo calle Pérez Galdós. Pablo Bartolomé Lucas: Un edificio en la calle La Aurora, linda derecha, izquierda y fondo camino.

Maximino Calderón: Un edificio en la calle Covadonga, linda derecha Julio Herrero, izquierda Jesús Gómez, fondo se ignora.

Josefa Güemes Pérez: Un edificio en la calle Nueva, linda derecha Hilarión Santos, izquierda Hermenegildo Alvarez, fondo calle Hermosilla.

José Méndez: Un edificio en la calle General Mola, linda derecha cuartel de la Compañía, izquierda río Rubajón, fondo vía.

Evasio del Río Sánchez: Un edificio en la calle Baja carretera, linda derecha Diego del Río, izquierda Ismael Lombraña, fondo ejidos.

José Cabeza Vilda y hermanos: Un edificio en Bustillo, calle La Fuente, linda derecha calle de La Fuente, izquierda calle, fondo ejidos.

Abelardo Montiel Martín: Un edificio en Nava, linda derecha y fondo calle, izquierda servidumbre de Luis Montiel.

Emilia García Martín: Un edificio en Porquera, linda derecha y fondo huerta de la misma, izquierda ejidos.

Micaela Gil Costana: Un edificio en Porquera, calle Real, linda derecha y fondo ejidos, izquierda Vicenta Costana.

**Brañosera**

Herederos Valentín Amo Pérez: Un edificio en Brañosera, calle Alta, linda derecha, izquierda y fondo ejidos.

**Castrejón de la Peña**

Herederos Estéfana Pelaz: Un edificio en la calle la Ermita, linda derecha interesado, izquierda calle, fondo Angel Gutiérrez.

Leonardo Pelaz: Un edificio en la calle Salvador, linda derecha Juan Martín, izquierda Rafael Pelaz, fondo calle.

Marcelino Rodríguez García: Un edificio en la calle San Martín, linda derecha calle, izquierda Tomás Gutiérrez, fondo terrenos baldíos.

María Cleofé Rodríguez Hospital: Un edificio en la calle San Vicente, linda derecha calle pública, izquierda José Casas, fondo Felipe Martín.

**Nestar**

Benito Gómez González: Un edificio en la calle Real, linda derecha Bernardina Seco, izquierda Benigno Aparicio, fondo Francisco Gómez.

**Pomar de Valdivia**

Fidel Martín Rodríguez: Un edificio en Respenda, calle Real, linda derecha Norberta Salceda, izquierda y fondo huerta de la interesada.

Eusebia Arroyo Báscones: Un edificio en Revilla, linda derecha Dionisio Aparicio, izquierda Gumersindo Aparicio, fondo calle.

Herederos Patricio Gutiérrez: Un edificio en Revilla, linda derecha Dionisio Amo, izquierda calle, fondo Vicente Gutiérrez.

Herederos Victorino Amo Aparicio: Un edificio en la calle Encenera, linda derecha Emilio Gutiérrez, izquierda ejidos, fondo calle.

Máximo Aparicio Gama: Un edificio en la calle Mayor, número 21, linda derecha herederos de Emeterio Rojo, izquierda Avelino Calderón, fondo calle.

**Respenda de la Peña**

Maurino García Luis: Una finca rústica, linda derecha Leandro Villacorta, izquierda Primitivo Allende, fondo Peregrina Heras.

**Valdegama**

Agustina García del Olmo: Una casa en la calle El Portillo, linda derecha herederos de Rosalia Cuesta, izquierda Angel Pelaz, fondo calle.

**Vega de Bur**

Fermín Báscones Ortega: Una casa en la calle El Medio, linda derecha casa Consistorio, izquierda y fondo Victoriano Ponga.

Felipe Gómez Gordo: Un edificio en la calle Real, linda derecha Justo Fraile, izquierda y fondo Felipe Gómez.

**Villabermudo**

Valentín Rodríguez Nieto: Una casa en la calle El Páramo, linda derecha Claudio Martín, izquierda Serapio Rojo, fondo Emilio Marcos.

Testigos: *Antonio Abad y Jaime Reguero*.—El Recaudador, *Severiano de las Heras*. 250

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 de Decreto de 25 de febrero de 1949, en el término de

un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz sustituto de Prádanos de Ojeda.

Juez de Paz sustituto de Villabermudo.

Fiscal de Paz sustituto de Grijota.

Valladolid 27 de febrero de 1958.—El Secretario de Gobierno, *Federico de la Cruz*.—Visto Bueno: El Presidente, *Cándido Conde Pimpido*. 543

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente a instancia de doña Petra Fernández León, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Becerril de Campos, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa sita en casco de Becerril de Campos, en la calle REAL DE SANTA MARIA, señalada con el número catorce, que linda derecha entrando en ella y espalda, con casa de Angel Gero Torres, izquierda calle de la Camera y al frente, con la calle de su situación, por donde tiene su entrada principal. Consta de planta baja y piso alto, la primera dividida en varias habitaciones, portal, patio y bodega subterránea y el alto paneras y pajares. Tiene de fachada doce metros y de fondo diecinueve, formando una superficie de doscientos dieciocho metros superficiales cuadrados. Valorada en quince mil pesetas.

A medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que puedan comparecer en el expediente dentro del término de diez días a partir de la publicación de este edicto.

Igualmente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se cita a don Evencio Fernández López, como persona que según el Registro de la Propiedad pudiera tener algún derecho sobre la finca, a fin de que, dentro del término de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 590

## Administración Municipal

### Palencia

En cumplimiento del artículo 35 de la vigente Ley del Suelo, se hace público que el Excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, aprobó, a virtud de Orden de 8 de los corrientes, el proyecto de urbanización de la plaza de Cervantes, de esta capital, con la salvedad contenida en el informe de la Dirección General de Urbanismo, que lo fué provisionalmente por esta Corporación municipal, en sesión de 21 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Palencia 28 de febrero de 1958.  
—El Alcalde, *Vicente Almodovar*. 574

### Mudá

#### EDICTO

Ejecutando acuerdos de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes al de dicha inserción, se admiten proposiciones para optar a las obras de construcción de un nuevo Cementerio con su Capilla y Depósito, en esta localidad, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones, ambos obrantes en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación queda fijado en SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SESENTA pesetas (75.360), a la baja, y el plazo para la ejecución de la obra es de seis meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con el timbre correspondiente y suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por un Letrado de esta provincia que se halle debidamente colegiado, acompañándose a la proposición una declaración reintegrada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o Caja General de Depósitos, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 1.884

pesetas, sin cuyos requisitos serán desestimadas las proposiciones.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, deberá presentar el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del importe total de la adjudicación.

Los sobres conteniendo las proposiciones, se presentarán cerrados (que podrán ser lacrados y precintados), en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta el día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de sesiones el día siguiente laborable al en que termine el plazo de presentación de los mismos, a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El adjudicatario queda obligado al pago de los edictos y demás anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios del expediente y de la formalización del contrato.

El contratista asumirá la obligación de cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

#### Modelo de proposición

D....., de..... años, de estado....., que habita en..... calle....., con Carnet de identidad núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día..... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la construcción de un Cementerio con Capilla y Depósito, en Mudá, se comprometo a realizar dichas obras, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra). Es adjunto resguardo de depósito y declaración de incapacidad.

(Fecha y firma).

Mudá 24 de febrero de 1958.—  
El Alcalde, *Dionisio Arto*. 555

### Villaviudas

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secre-

taría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956-57, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaviudas 3 de marzo de 1958.  
—El Alcalde (ilegible). 582

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Hontoria. 588

### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Hontoria. 588

Villaluenga. 583

### PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Astudillo. 577

Castromocho. 585

Cordovilla la Real. 579

### PADRON DE HABITANTES

Abarca. 575

San Cebrián de Campos. 589

Villalcázar. 587

Ledigos. 584

### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES ANO 1957

Villanueva de de Henares. 576

Villalobón. 586

Villameriel. 581

Autilla del Pino. 580

### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período

voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

### Padrones expuestos

#### Antigüedad

Arbitrio sobre bicicletas y carruajes de lujo.

Idem idem carros y remolques.

Idem idem aprovechamientos de leñas.

Idem sobre idem de pasto (1.º semestre). 500

### San Cebrián de Campos

Padrón de canalones.

Idem de entrada de carruajes.

Idem de rodaje de carros.

Idem de bicicletas.

Idem de perros. 503

### Villamuriel de Cerrato

Derechos y tasas por prestación de servicios

Inspección y reconocimiento leche oveja.

Idem idem idem de cabras.

Idem idem idem de vaca.

Idem idem sanitario de reses, carnes, puestos, pescados y otros destinados al abasto público.

Servicio del Matadero.

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrios con fines no fiscales

Matrícula de registro de perros.

Consumiciones en establecimientos.

Contribución e impuestos

cedidos por las Leyes

Contribución de usos y consumos, Tarifa 5.ª

Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado

Arbitrio sobre carruajes de lujo, caballerías y velocípedos.

Idem sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

Idem sobre el consumo de vino común o de pasto. 512

## ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengan con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.